



**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DEL COLEGIO HEIDELBERG S.A., DESTINADA A FINANCIAR LAS OBRAS DE MEJORA Y REHABILITACIÓN DE LOS BAÑOS Y VESTUARIOS DEL “CAMPO DE FÚTBOL DEL COLEGIO HEIDELBERG”, POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).**

Vista la Propuesta de Orden de fecha 18 de diciembre de 2023 del Director General de la Actividad Física y el Deporte respecto a una subvención nominada para financiar las obras de mejora y rehabilitación de los baños y vestuarios del “Campo de Fútbol del Colegio Heidelberg” y de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está consignada la partida presupuestaria 18.12.336A.770.02.00 y Línea de Actuación 237G0528 con la denominación “OBRAS DE MEJORA Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COLEGIO HEIDELBERG S.A”, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con el objetivo de financiar las obras de mejora y rehabilitación de los baños y vestuarios del “Campo de Fútbol del Colegio Heidelberg”.

**Segundo.-** Con fecha 27 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General de la Sede Electrónica de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, solicitud de concesión de subvención nominada formulada por el Colegio Heidelberg S.A. con CIF A35015387, representado legalmente por don Luis Miguel Florido Fabelo, en calidad de Gerente, solicitando le sea concedida una subvención para financiar las obras de mejora y rehabilitación de los baños y vestuarios del “Campo de Fútbol del Colegio Heidelberg”, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

**Tercero.-** Consta en el expediente informe favorable de fecha 20 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

**Segundo.-** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante, RLGS), en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado respecto del último precepto por el art. 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el artículo 21.1 c) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder de forma directa aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.



Las instalaciones que están bajo el amparo de las administraciones públicas cuentan en la actualidad con un soporte económico de gran nivel. Estas instalaciones dan cobertura a una parte importante del deporte federado de Canarias, tanto en lo que respecta a la práctica deportiva general, como a las competiciones oficiales, y el sostén económico que implica la gestión y mantenimiento de esas instalaciones es cubierto, de forma coordinada, por el conjunto de las administraciones públicas canarias.

Sin embargo, existen una serie de instalaciones deportivas las entidades privadas que asumen el 100% del gasto de éstas, pero la situación del Colegio Heidelberg es más que peculiar, con instalaciones deportivas propias, pero con una necesidad imperiosa de su rehabilitación, dado que, el uso por parte de los más de 500 deportistas que tienen en la actualidad y la gran cantidad de acciones externas, como la cesión de instalaciones a las federaciones deportivas canarias, clubes de toda la isla en las diferentes modalidades deportivas, ... ha provocado un deterioro palpable en dichos emplazamientos del centro.

**Cuarto.-** El artículo 2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que las administraciones públicas canarias deben garantizar la práctica físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas. Las instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Canarias tienen en la actualidad dos actores principales, las administraciones públicas y entidades privadas. Sin el apoyo de estas últimas, el tejido deportivo canario no llegaría a las cotas de éxito que en la actualidad tenemos en nuestro territorio, dado que su aportación es muy notable. Bajo este escenario, el Colegio Heidelberg cuenta en la actualidad con instalaciones deportivas que no solo tienen acceso los alumnos propios, este centro escolar puntero en nuestra comunidad ha creado una red deportiva modélica a nivel nacional. Cuenta en la actualidad con más de 500 deportistas federados de numerosas modalidades deportivas, y ha abierto a la sociedad canaria sus excepcionales instalaciones deportivas, destacando acciones como: cesión de instalaciones deportivas de forma altruista a diferentes federaciones deportivas para los entrenamientos de las selecciones canarias, organización de eventos deportivos a nivel insular, estatal e internacional, cesión de material deportivo propio a clubes de Canarias, cesión de instalaciones deportivas para entrenamientos de clubes de la isla, organización de acciones formativas en materia deportiva,...

Esto supone por parte del colegio un esfuerzo económico enorme, y el uso continuado de estas instalaciones supone un deterioro a lo largo de los años palpable. Por esta razón, el objetivo de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte es la tramitación de subvención nominada para la realización de las obras de mejora y rehabilitación de las instalaciones deportivas del Colegio Heidelberg, para que puedan seguir ofreciendo a la sociedad canaria todos esos servicios en unas instalaciones de calidad, renovadas y en óptimas condiciones para el desarrollo de la actividad deportiva, consiguiendo así el fomento del deporte en nuestra Comunidad.

En este contexto, se considera necesario dar un impulso específico a este tipo de centros escolares, habida cuenta de su impacto mediático, deportivo, turístico y económico. Por ello, el Gobierno de Canarias y la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte consideran objetivo prioritario apoyar a las entidades que tengan un modelo deportivo como la que el Colegio Heidelberg ha implementado en los últimos años.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2023, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2023 el ejercicio del control financiero



permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a las actuaciones que se especifican en el citado apartado primero, no encontrándose entre ellas la presente subvención directa.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la presente subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente según disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

## RESUELVO

### **Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.**

1. Conceder a favor del Colegio Heidelberg S.A., con CIF A35015387, una subvención nominada, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico tercero, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.336A.770.02.00 y Línea de Actuación 237G0528 con la denominación “OBRAS DE MEJORA Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COLEGIO HEIDELBERG S.A”, para financiar las obras de mejora y rehabilitación de los baños y vestuarios del “Campo de Fútbol del Colegio Heidelberg”.

2. Dicha subvención representa el 100,00 % de los costes de la actividad.

3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por la beneficiaria. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

### **Segundo.- Destino de la subvención.**

1. Dicha subvención irá destinada a financiar las obras de mejora y rehabilitación de los baños y vestuarios del “Campo de Fútbol del Colegio Heidelberg”, que tal y como se detalla en el proyecto, se acometerán las siguientes actuaciones:

#### Baños:

- ✓ Desmontaje de piezas sanitarias en ambos baños, 2 inodoros, 2 lavabos y 1 urinario.
- ✓ Desmontaje de puertas de baño de chapa, retirarla a vertedero.
- ✓ Demolición de azulejos en ambos baños y retirada de escombros a vertedero autorizado.



- ✓ Alicatado de azulejos cerámicos de color blanco 20x20cm, recibidos con adhesivo cementoso, incluso enfoscado maestreado rascado, con guarda vivos y cortes, rejuntado y limpieza.
- ✓ Colocación de piso en ambos baños con fermaflex blanco rejuntado y limpieza, dicho material será un C3.
- ✓ Colocación de puertas de calle reforzadas lacada blanco, suministro y colocación incluida.
- ✓ Pintura interior de techo y parte alta de los azulejos de ambos baños, en color blanco.

Baños, vestuarios, oficinas, cuartos de árbitros, fisioterapeuta y cuarto de material en campo fútbol:

- ✓ Desmontaje de piezas sanitarias en vestuario masculino y femenino y baños de árbitros. Son 5 lavabos, 4 urinarios, 3 inodoros.
- ✓ Desmontaje de puertas del campo de fútbol, interiores y exteriores y retirada a vertedero.
- ✓ Demolición de azulejos en vestuarios masculino y femenino y baño de árbitro y retirada de escombros a vertedero autorizado.
- ✓ Demolición de piso en vestuarios masculino y femenino y baño de árbitro y retirada de escombros a vertedero autorizado.
- ✓ Desmontaje de instalación eléctrica sujetándolas al techo para poder dar puente de unión a las paredes que ahora están pintadas.
- ✓ Alicatado de azulejos cerámicos de color blanco 20x20cm, recibidos con adhesivo cementoso, incluso enfoscado maestreado rascado, con guarda vivos y cortes, rejuntado y limpieza.
- ✓ Alicatado de azulejos cerámicos de color blanco 20x20cm, recibidos con adhesivo cementoso, con guarda vivos y cortes, rejuntado y limpieza.
- ✓ Colocación de piso en ambos vestuarios y baño de árbitros con fermaflex blanco rejuntado y limpieza, dicho material será un C3.
- ✓ Colocación de puertas de calle reforzadas lacada blanco, suministro y colocación incluida.
- ✓ Ayudas a fontanería para apertura de pasantes, desagüe y comprobaciones de desagüe existente.
- ✓ Pintura interior de techo y parte alta de los azulejos de ambos vestuarios y baño de árbitros en color blanco

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos de la actividad que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.



Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7 apartado 1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

### **Tercero.- Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2023 a 30 de diciembre de 2023.

### **Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la LGS.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro





Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

[http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona\\_de\\_descarga.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp)

- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años.

#### **Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.



**Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.



g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

#### **Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.**

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán, antes del **10 de enero de 2024** la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando los beneficiarios de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la





subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Los beneficiarios hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independiente.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación por las entidades beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

El plazo de justificación de las subvenciones citadas será hasta el **10 de enero de 2024**. En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporarán a los expedientes, a los efectos del pago de las subvenciones, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.



b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención a cada entidad beneficiaria en tanto no acredite que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

Enlace:<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

#### **Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

#### **Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.**

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

#### **Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo mencionado.

#### **Decimosegundo.- Notificación.**

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES**